



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Neiva, 19 de noviembre de 2024
Radicación No. 410013103005-2024-2022-00212-00

Como quiera que las únicas providencias con poder vinculante para el fallador y las partes, una vez ejecutoriadas, son las sentencias, y con fundamento en la jurisprudencia que de antaño ha sostenido que los autos ilegales no atan al Juez, para que siga cometiendo errores, procede el despacho a continuación, a dejar sin valor ni efecto el proveído el 13 de septiembre del corriente año.

En el caso que llama la atención del Despacho, mediante la providencia señalada, se dispuso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Ahora bien, contra el mencionado auto el abogado de la CLINICA UROS SA, quien dice representar al demandado, interpuso recurso de reposición, el cual sustentó en el hecho de que no se tuvo en cuenta las pruebas correspondientes, pedidas en su contestación de la demanda.

Realizado el estudio del expediente electrónico, se verificó que efectivamente se dejaron de decretar las mismas.

De otra parte, al verificar la documentación incorporada al expediente, se detalla que las entidades llamadas en garantía, esto es, ALLIANZ SEGUROS SA y SEGUROS DEL ESTADO S.A. han presentado objeción al juramento estimatorio presentado por la parte demandante, por lo que se torna prescindible surtir el traslado de los mismos a la parte actora.

En cuanto al recurso mismo, resulta inane darle curso al mismo, toda vez que, la decisión de este Despacho, en cuanto a la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, pues se desconoció, por error involuntario, el decreto de pruebas de la demandada Clínica Uros S.A. y el traslado de las objeciones del juramento estimatorio propuestas por las aseguradoras llamadas en garantía, tornándose ilegal la aludida providencia, razón por la que procede dejarla sin valor ni efectos.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva,

R E S U E L V E:

Primero. Se deja sin valor ni efectos, por los argumentos breve y precedentemente consignados, el auto proferido por este despacho el 13 de septiembre del corriente año, por medio del cual se fijó fecha y hora para

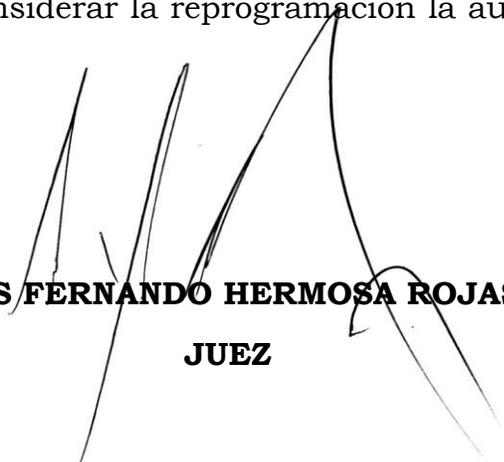
llegar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código general del Proceso.

Segundo. CONCÉDASE el termino de cinco (5) días a la parte demandante, a fin de que se pronuncie con relación a la objeción de Juramento Estimatorio propuesta por los demandados ALLIANZ SEGUROS SA y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Tercero. En firme esta providencia, vuelva el expediente a Despacho, con el propósito de considerar la reprogramación la audiencia que trata el artículo 372 del CGP.

Notifíquese.

El Juez,



LUIS FERNANDO HERMOSA ROJAS
JUEZ